

## NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA

CONSTITUCION DE COMPANIA

CRUCEROS LOBO DE MAR VIAJES Y TURISMO  
CRULOB CIA. LTDA."

QUE OTORGAN:

ANGEL GILBERTO VILEMA GUERRERO; ANGEL  
RAMIRO VILEMA FREIRE; y, GINNO  
ALEXANDER VILEMA FREIRE

CUANTIA: S/. 3'000.000,00

Dí 5 copias bch

En la ciudad de San  
Francisco de Quito,  
Capital de la República  
del Ecuador, hoy día  
MIERCOLES, VEINTE Y TRES  
de JUNIO de mil novecien-  
tos noventa y nueve;  
ante mi Notario Público  
Vigésimo Segundo de este

Cantón, Doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, comparecen las  
siguientes personas: señor ANGEL GILBERTO VILEMA GUERRERO, de  
estado civil casado; señor ANGEL RAMIRO VILEMA FREIRE, de estado  
civil soltero; y señor GINNO ALEXANDER VILEMA FREIRE, de estado  
civil soltero: Cada una de las prenombradas personas comparecen

por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de  
edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad  
de Quito, legalmente capaces para contratar y poder obligarse;  
bien instruidos por mi el Notario en el objeto de esta escritura

NOTARIO  
pública, a la que proceden libre y voluntariamente, de acuerdo  
a la minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente  
dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de  
Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, dignese insertar  
una escritura pública de CONSTITUCION DE UNA COMPANIA DE



RESPONSABILIDAD LIMITADA, contenida en los siguientes términos:.-

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: señor <sup>(1)</sup>ANGEL GILBERTO VILEMA GUERRERO, señor <sup>(2)</sup>ANGEL RAMIRO VILEMA FREIRE y el señor <sup>(3)</sup>GINNO ALEXANDER VILEMA FREIRE; todos los comparecientes son nacionalidad ecuatorina, de estado civil casado y solteros respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces, por sus propios derechos; los mismos que expresan su voluntad de asociarse para establecer una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de los Estatutos que a continuación de detallan:.- CAPITULO PRIMERO.- ESTATUTOS DE LA COMPANIA.- De la Compañía, Denominación, Objeto, Duración, Nacionalidad y Domicilio:.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-

La Compañía que se constituye por medio de esta escritura pública funcionará bajo la denominación de: "CRUCEROS LOBO DE MAR VIAJES

Y TURISMO CRULOB COMPANIA LIMITADA"; la misma que estará regida por las Leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías, el Código Civil, el Código de Comercio, por los convenios de las partes y muy especialmente por los Estatutos que se contienen en la presente escritura pública.- ARTICULO SEGUNDO.- ~~OBJETO~~ - El objeto de la Compañía que se constituye por el presente instrumento público, tiene por finalidad

proporcionar servicios turísticos a nivel nacional e internacional como son tours-cruceros por la Costa, la Sierra, el Oriente y las Islas Galápagos con guías turísticos bilingües, reservación y adquisición de boletos nacionales e internacionales, hospedaje y transportación; además, tendrá la representación, comercialización, importación, exportación, compra, venta,

intermediación, distribución, mantenimiento y reparación de todo tipo de equipo y/o maquinaria naviera. En general podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas para el cumplimiento de su objeto social. ✓ ARTICULO TERCERO.-

DURACION DE LA COMPANIA.- La Compañía que se constituye tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del Cantón Quito, pudiendo ser disuelta o prorrogada de conformidad a lo que determine sobre el particular la Ley de Compañías.-

ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía que se constituye es de Nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal está en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo

abrir sucursales o agencias en cualquier parte de la República del Ecuador o el Extranjero; específicamente, la oficina se localiza en la calle Gangotena número 138 y Santa María, Planta Baja.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO

QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de TRES MILLONES DE SUCRES (S/. 3'000.000.00) dividido en TRES MIL PARTICIPACIONES de UN MIL SUCRES cada una de ellas. Estas

participaciones sociales se hará constar en certificados de aportación que tendrán el carácter de No Negociables y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía. A cada socio se le entregará un certificado de aportación en el que constará el número de participaciones que le corresponde.-

ARTICULO SEXTO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.- Si los socios acordasen aumentar el Capital Social, tendrán derecho de preferencia para suscribirlo, en proporciones de sus aportes sociales, salvo convenio en contrario. ✓ ARTICULO SEPTIMO.- DE



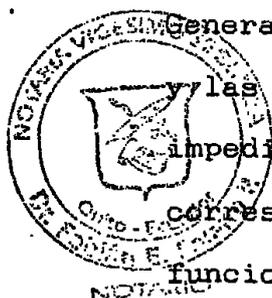
LA TRANSFERENCIA DE LAS PARTES SOCIALES.- Los socios podrán transferir sus participaciones sociales cuando así lo acuerde y consienta unánimemente la totalidad del Capital Social y pueden transmitirse por herencia.- ARTÍCULO OCTAVO.- DE LOS DERECHOS

Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los derechos y obligaciones de los socios son los constantes en los artículos ciento dieciséis y ciento diecisiete de la Ley de Compañías, que se tendrá como parte integrante de estos estatutos.- CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- La Compañía estará dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General de la Compañía y el Presidente de la misma.-

ARTÍCULO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios legítimamente convocados y reunidos, es el Organó Supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con la actividad social dentro de los límites establecidos por la Ley; podrá decidir lo que estime conveniente para la buena marcha de la Compañía. Las atribuciones de la Junta General de Socios son las siguientes:

- a) Designar el Presidente y Gerente General de la Compañía;
- b) Examinar y aprobar cuentas, balances e informes del Gerente General;
- c) Resolver las distribuciones de los beneficios sociales;
- d) Acordar en cualquier tiempo la remoción del Gerente General por causas legales;
- e) Decidir la fusión, transformación, disolución de la Compañía y cualquier reforma del contrato social;
- f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social;
- g) Acordar la exclusión del socio por las causas previstas en el artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías;
- h) Consentir en la cesión

de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; i) Ejercer las demás atribuciones establecidas por la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- DIRECCION DE ACTAS.- La Junta General estará dirigida por el Presidente: a) Actuará como Secretario el Gerente General y en su ausencia, la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-hoc; b) El Presidente y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente; c) De cada Junta se formará un expediente con copia del Acta y de los documentos que sirven para justificar que la Junta se celebró válidamente. Para el efecto se llevará las Actas de las Juntas Generales en hojas escritas a máquina por el reverso y anverso, firmadas, foliadas y rubricadas por el Presidente y el Secretario.- ARTICULO UNDECIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará DOS ANOS en sus funciones y debe ser miembro integrante de la compañía, podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General de Socios; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a la Junta General de Socios; d) Suscribir los certificados de aportación de las Actas de las Juntas Generales; e) En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, corresponderá al Presidente subrogar al Gerente General en las funciones a él encomendadas; f) Las demás atribuciones que le concede la Ley y la Junta General de Socios.- ARTICULO DUODECIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará DOS ANOS en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. No requiere ser parte de la compañía.



Sus atribuciones son las siguientes: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios; c) Convocar individual o conjuntamente con el Presidente de la Compañía a Junta General de Socios; d) Organizar y dirigir las oficinas y dependencias de la Compañía; e) Suscribir hasta por el monto de VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/.20'000.000,00) en contratos y descuentos de créditos o bancarios. Adquisiciones y venta de muebles e inmuebles, para este caso se requerirá la autorización de la Junta General, conforme lo establecido en el artículo doscientos noventa y cinco de la Ley de Compañías; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de Actas; g) Presentar una memoria de la situación administrativa y financiera; h) Ejercer las funciones adicionales que la Ley de Compañías señala y las que disponga la Junta General de Socios. En ausencia del Gerente General, lo reemplazará el Presidente de la Compañía.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- La representación de la sociedad, en cuanto se refiere a la representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, corresponde al Gerente General, quien tendrá poderes para representar a la Sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro hasta el monto de VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/.20'000.000,00), lo que sobrepase de esta cantidad precidirá de la aprobación de la Junta General de Socios.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- FISCALIZACION.- La fiscalización estará a cargo de la Junta General de Socios, la misma que podrá nombrar si estima conveniente un Auditor o un Comisario.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- CLASE DE JUNTAS Y

CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y conocerá los balances anuales, los informes que presente el Gerente General; resolverá sobre distribución de utilidades y cualquier otro punto o asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias solo podrán tratar de los asuntos puntualizados en la convocatoria salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Las convocatorias serán efectuadas por comunicación escrita del Presidente o por el Gerente General o conjuntamente, con ocho días de anticipación por lo menos, al día señalado para la reunión. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social podrán por escrito solicitar al Gerente General en cualquier tiempo, la convocatoria para que traten los asuntos que se indican en la petición. Si el Gerente General no lo hiciere en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de recibida la petición, el o los socios podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta General de Socios considerará en primera convocatoria, cuando los socios concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las decisiones se tendrán por mayoría de



votos del Capital Social concurrente entendiéndose que el socio tiene derecho a voto por cada participación. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía comprende el período entre el primero de enero y treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas serán distribuidas en la forma que determine la Junta General, respetándose las disposiciones legales relativas a reservas. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, no habiendo opción de los socios asumirá las funciones de liquidador el Presidente de la Compañía, pero de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un Liquidador Principal y un suplente y señalará sus deberes y atribuciones. ARTICULO VIGESIMO.- DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de TRES MILLONES DE SUCRES (S/.3'000.000.00) y se encuentra suscrito y pagado de la siguiente forma:

CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL

NOMBRE DE SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO PARTICIP.
① Angel Vilema G.	1'000.000	1'000.000 /	1.000
② Angel Vilema F.	1'000.000	1'000.000 /	1.000
③ Ginno Vilema F.	1'000.000	1'000.000 /	1.000
TOTAL:	3'000.000	3'000.000 /	3.000

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En lo no previsto en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas se entenderán

incorporados a este contrato.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los socios en forma unánime ~~nombro como Gerente General~~, al señor ANGEL RAMIRO VILEMA FREIRE, quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial; como Presidente al señor ANGEL GILBERTO VILEMA GUERRERO; y como Secretaria de la Compañía a la señora BEATRIZ FREIRE NEIRA por el período de DOS AÑOS a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. La cuenta de integración de la Compañía estará avalizada por las firmas del Gerente General y de la Secretaria de la Compañía. Los socios autorizan al señor Doctor Edwin Efraín Patricio Sánchez Viteri, para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este instrumento público y su aprobación en la Superintendencia de Compañías.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público." Hasta aquí la minuta que los señores comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes y queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, suscrita por el Doctor Edwin Efraín Patricio Sánchez Viteri, profesional con matrícula número tres mil doscientos treinta y seis del Colegio de Abogados de Quito.- Los comparecientes, señores ANGEL GILBERTO VILEMA GUERRERO, ANGEL RAMIRO VILEMA FREIRE y GINNO ALEXANDER VILEMA FREIRE son portadores de los documentos de identificación cuyos números constan al pie del presente instrumento público. Para la celebración de esta escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso, y leída a los señores comparecientes por mi el Notario, se ratifican en su total contenido y para constancia de lo cual la firman conmigo en



unidad de acto, de todo lo que también doy fe.-

*[Signature]*

SR. ANGEL G. VILEMA GUERRERO  
C.I. 170104375-2

*[Signature]*

SR. ANGEL R. VILEMA FREIRE  
C.I. 171179438-6

*[Signature]*

SR. GINNO A. VILEMA FREIRE  
C.I. 171179431-1

*[Signature]*

DR. FABIAN E. SOLANO P.  
NOTARIO 22 DEL CANTON QUITO



BANCO DEL TICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO  
DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito 23 de JUNIO de 1999

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 066932, el (la) Sr. SANCHEZ VITERI PATRICIOXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

consignó en este Banco, un depósito de \$ TRES MILLONES DE SUCRESXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

para INTEGRACION DE CAPITAL de CRUCEROS LOBO DE MAR VIAJES Y TURISMO CRUBLOB CIA.LTDA.XXXXXXXXXX

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho deposito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ANGEL VILEMA GUERRERO ①	\$ 1.000.000,00 ✓
ANGEL VILEMA FREIRE ②	1.000.000,00 ✓
GINNO VILEMA FREIRE ③	1.000.000,00 ✓
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
	3.000.000,00 ✓

Atentamente,

*[Signature]*  
Banco del Tichincha C.A.

TOTAL \$

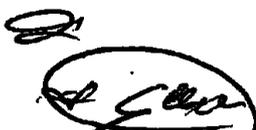
FERNANDO BENITEZ  
C/RENTE /GENCIA AMAZONAS

otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada de la constitución de la Compañía Cruceros Lobo de Mar Viajes y Turismo Crulob Compañía Limitada, firmada y sellada en Quito a veintitrés de Junio de mil novecientos noventa y nueve.-

  
**Dr. Fabián E. Solano P.**  
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDA  
 DEL CANTON QUITO

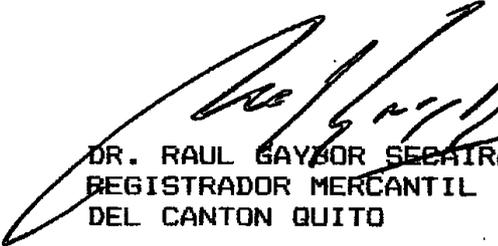


RAZON: Al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía CRUCEROS LOBO DE MAR VIAJES Y TURISMO CRULOB CIA. LTDA.. de fecha 23 de Junio de 1999, ante el suscrito Notario, cuya copia certificada antecede, tomé nota de su aprobación mediante Resolución No. 99.1.1.1.2267 del Dr. Oswaldo Rojas, Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías de Quito, de 21 de Septiembre de 1999; presentada hoy.- Quito, veintisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.-

  
**Dr. Fabián E. Solano P.**  
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDA  
 DEL CANTON QUITO



ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION numero DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1999, bajo el numero 2471 del Registro Mercantil, tomo 130.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " CRUCEROS LOBO DE MAR VIAJES Y TURISMO CRULOB CIA. LTDA.", otorgada el 23 de junio de 1999, ante el Notario Vigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito Dr. FABIAN E. SOLANO P..- Se fijó un extracto signado con el número 1635.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 018717.- Quito, a doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

  
DR. RAUL GAYLOR SECRETARIO  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

